



SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### **CONSIDERANDO:**

Que acorde con lo señalado en el artículo 213 de la Constitución, y con el artículo 430 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil reformó la Ley de Compañías. Entre las reformas implementadas, se agregó el artículo 433-A relacionado con las sociedades de interés público.

Que en la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011 de 21 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre de 2016, se expidió el Reglamento sobre Auditoría Externa, en cuyo artículo 2 se señala que están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa, entre otros, las sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente.

Que con el fin de proteger el interés general, la ley faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a determinar en qué casos las compañías sujetas a su vigilancia y control, en función de su impacto social y económico, se considerarán



## **Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001**

sociedades de interés público, y poder imponer a tales compañías requisitos adicionales de información, transparencia, administración, capital, y los demás que fuesen necesarios para alcanzar dicho fin.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 433 de la Ley de Compañías,

### **RESUELVE:**

#### **Emitir el INSTRUCTIVO SOBRE SOCIEDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**

**Art. 1.- Sociedades de interés público.-** A efectos de lo dispuesto en el artículo 433-A de la Ley de Compañías, se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1. Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
2. Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
3. Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
4. Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
5. Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
6. Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.



**Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001**

7. Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
8. Las que realicen actividades de agencia y corretaje inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.
9. Las dedicadas a las actividades de agencias de viaje, como a la venta de servicios de viajes (tours), de viajes organizados, de transporte y alojamiento, al público en general y a clientes comerciales; y de operadores turísticos, como la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos; si la compañía obtuviere dinero de terceros a base de planes, promesas u ofertas de venta del servicio.
10. Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.
11. Las que se dediquen a la venta de productos nuevos y usados, a excepción de los mencionados en el numeral anterior, por cuenta propia o a cambio de retribución o contrato (comisión), a usuarios minoristas, industriales, comerciales, institucionales, profesionales, o a otros mayoristas; y a la venta al público en general del mismo tipo de mercancías, para el consumo o uso personal o doméstico, realizada mediante tiendas, almacenes, puestos de venta, empresas de venta por correo, internet, a domicilio, vendedores ambulantes, si los ingresos anuales por ventas son iguales o superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00).
12. Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001**

**Art. 2.- Registro de la calidad de sociedad de interés público.-** Las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo giro ordinario de negocio se adecue a alguno de los numerales descritos en el artículo anterior, deberán señalar por una sola ocasión en la opción que se habilitará en el sistema institucional, si tienen o no la calidad de sociedad de interés público.

**Art.- 3.- Caso en que una compañía deja de ser sociedad de interés público.-** En caso de que una compañía deje de tener la calidad de sociedad de interés público, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fin de que previo a la verificación de tal hecho la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención proceda a la afectación de la base de datos.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Las compañías tienen la obligación de mantener actualizada la información respecto de la calidad de sociedad de interés público, so pena de las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia deberán cumplir lo indicado en el presente instructivo en el plazo de treinta días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial. El incumplimiento se reflejará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la compañía.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Del cumplimiento de esta resolución se encargarán las Intendencias Nacionales de Compañías y de Planificación, Tecnología y Desarrollo.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**